

Expediente: **2766/97**

Carátula: **KONISA S.R.L. C/ LENCINA ZELAYA RAMON OSCAR Y OTROS S/ Z- COBRO EJECUTIVO DE DOLARES**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/08/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LENCINA ZELAYA, RAMON OSCAR-DEMANDADO

90000000000 - LENCINA ZELAYA, FLAVIA MARCELA-DEMANDADO

23133783539 - CHOCOBAR, VICTOR JUSTINIANO-POR DERECHO PROPIO

23133783539 - KONISA S.R.L., -ACTOR

90000000000 - CELIZ, ANA EDITH-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 2766/97



H104057989125

JUICIO: KONISA S.R.L. c/ LENCINA ZELAYA RAMON OSCAR Y OTROS s/ Z- COBRO EJECUTIVO DE DOLARES. Expte. 2766/97

San Miguel de Tucumán, 06 de agosto de 2024

AUTOS Y VISTOS.

Para regular honorarios en los presentes autos y,

CONSIDERANDO:

Conforme al estado del proceso corresponde regular honorarios al letrado interviniente por lo actuado hasta la sentencia de Trance y Remate de fecha 17/06/1997.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en U\$S 440, que convertidos a pesos, conforme el valor de cotización del dolar oficial al tipo vendedor (\$972,41) asciende a \$ 427.860,4; con más los intereses calculados conforme tasa pasiva del Banco Central de Nación Argentina, resultando la suma de \$ 27.737.215,8, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por el profesionales. Se considerará también lo previsto por los Arts. 15,16,19,20,38,44,62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6508 y 24.432.

Por lo que correspondería se regule honorarios al letrado apoderado del actor en la suma de \$2.329.926,24, con mas el 55 % en concepto de procuratorios (art 14 LA). Sin embargo, conforme la Ley Nacional n° 24.432 (artículo 13) autoriza una morigeración equitativa del arancel a fin de que los honorarios puedan adecuarse a justos y razonables límites, de modo que respondan a la tarea efectivamente cumplida. (CSJT, sentencia 842/2006, in re "Robles Vda. de Ríos Marta Gabriela vs. Gómez Víctor Hugo s/ Daños y perjuicios"), en consonancia con ello, el art. 1255 del CCCN, segundo párrafo in fine dispone: "...Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución".

Por ello, y haciendo uso de las facultades conferidas por los artículos citados, valorada la calidad jurídica de las tareas efectivamente cumplidas, se desprende que en autos se cumplió la primera etapa sin oposición de excepciones, por lo que la cuestión debatida no ofreció complejidad alguna. De acuerdo a ello estimo justo y equitativo reducir los honorarios del letrado apoderado del actor en un 75% del valor de la regulación lo que asciende a \$582.481,56 y sobre el importe resultante adicionar el porcentaje del 55% establecido por el art. 14 de la ley arancelaria local, todo ello, a fin de evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con el valor económico en juego y la labor desarrollada en autos. Esto no implica menoscabar la labor jurídica cumplida por el profesional en el juicio, sino evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con el monto del juicio, conculcando valores supremos de justicia y equidad. (conf. CCDyL - Sala 3, Maeba S.R.L. c/ Ramallo Gladys Cecilia s/ Cobro Ejecutivo". Expte. n° 1157/19. Sent: 301, Fecha: 20/12/2021).

RESUELVO:

D).- REGULAR HONORARIOS al letrado CHOCOBAR VICTOR JUSTINIANO (doble carácter), por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, en la suma de \$902.846,41 (PESOS NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 41/100).

HÁGASE SABER^{SEM}

DRA. MARIA RITA ROMANO

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 06/08/2024

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/4e2a8750-50f1-11ef-bb33-db27ef5a071e>